

110



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2020-0182.

1. Póngase en conocimiento de los interesados que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registró la medida cautelar comunicada en el Oficio No. 0962/2020, al no acreditarse el pago de las expensas que se requieren para inscribir dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado. Lo anterior, en los términos del parágrafo 1°, art. 16 y art. 74 de la Ley 1579 de 2012.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación, acredite no solo haber efectuado el pago de las expensas requeridas por la oficina registral, sino que la medida fue inscrita en el inmueble cautelado.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	_____ 120
El Secretario.	6 OCT 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	